



RAD. No. 2021-694

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A** contra, **MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA**, con memorial de la parte demandante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 15 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diciembre quince, (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-694 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva, promovida por **BANCOLOMBIA S.A** contra **MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA** a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$ 38.731.497 por concepto de capital contenido en el pagare No.4770102939, más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga la obligación; mas costas y agencias en derecho.
- Por la suma de \$ 11.043.466 por concepto de capital contenido en el pagare No.4770099380; más intereses moratorios liquidados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta que se satisfaga la obligación; mas costas y agencias en derecho.
- Por la suma de \$ 5.143.797 por concepto de capital contenido en el pagare No.15 de marzo de 2018; más intereses moratorios liquidados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta que se satisfaga la obligación; mas costas y agencias en derecho.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A, la suma de \$38.731.497 por concepto de capital contenido en el pagaré No.4770102939; más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.**
- 2. ORDENAR a MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A, la suma de \$11.043.466 por concepto de capital contenido en el pagaré No.4770099380; más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera causados**



RADICADO : 2021-694 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA
PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2021- LIBRA MANDAMIENTO

desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

- 3. ORDENAR a MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, la suma de **\$5.143.797** por concepto de capital contenido en el pagaré No.15 de marzo de 2018; más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
- 4. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje'**, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

- 5. TENER** al Dr. (a) ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como **APODERADA JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613f26cb2da52d4d68139f35618c6268551a556d6f80c4b2e7a5c0836b103c51**

Documento generado en 15/12/2021 02:37:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>